

**BOLETIN ECLESIASTICO**

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis, saldrá dos veces al mes en los días que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaria de Cámara del Obispado.

PROVISORATO DEL OBISPADO.

NOS EL DR. D. JOSÉ DE COLSA Y PANDO,
Presbitero, Canónigo Doctoral de la Santa Basílica Catedral de esta Ciudad de Salamanca, Provisor y Vicario General de la misma y su Diócesis.

Hacemos saber á los Curas Párrocos, Ecónomos ó Tenientes de este Obispado, que en tres dias festivos y al ofertorio de la misa hagan notorio al pueblo, que pendiente la causa de Beatificacion del venerable siervo de Dios Fr. Diego José de Cádiz, de la Orden de Capuchinos, es importante recoger ó sacar copia auténtica de los escritos dictados por el mismo ó de su mano, de cualquiera clase que sean, meditaciones, preces, sermones, instituciones ó epístolas; y por lo tanto se requiere á cualesquiera persona ó corporacion que en el término de veinte dias próximos siguientes á la publicacion de esta Circular en

las respectivas Parroquias, presenten ó den parte de los que tengan tales escritos, exhibiéndolos para sacar copias, pues así lo ordena con su suprema autoridad el Soberano Pontífice reinante, bajo censuras en que habrán de incurrir los que en el término indicado no hagan la presentacion, den noticia ó exhiban los escritos que se reclaman; y trascurrido que sea ese término, los Párrocos pondrán en conocimiento de sus respectivos Arciprestes, quien á su vez lo harán á este Tribunal, el resultado de la publicacion, informando además si en los archivos de las Iglesias Parroquiales existen ó no escritos del V. Fr. Diego José de Cádiz.

Salamanca veinte y uno de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco—*Dr. José de Colsa.*—Por mandado del Señor Provisor, *Celedonio Miguel Gomez.*

CONFERENCIA MORAL PARA EL 27 DE JUNIO.

Datur præceptum de correctione fraterna ¿quinam ad eam tenentur? quæ ejus materia? quo ordine et tempore facienda est? ¿Suntne causæ a correctione fraterna excusantes?

Habiéndose ofrecido á algunos Párrocos la duda de si las iglesias de los anejos se entienden por iglesia parroquial para los efectos de ganar el jubileo, debemos responder afirmativamente, y que los fieles que en ellos

moran cumplirán visitando dos veces el templo del pueblo, sin necesidad de hacerlo en el de la matriz.—*El Obispo de Salamanca.*

Interpretacion dada por el Emmo. Sr. Cardenal Patrizzi, Vicario de Su Santidad, á la Encíclica Quanta cura.

Con sumo gusto insertamos á continuacion el *Invito Sacro*, ó Pastoral dada por el Emmo. Sr. Cardenal Patrizzi, vicario de Su Santidad, con motivo de la Encíclica *Quanta cura*. Por ella conocerá el Clero de esta Diócesis que el Episcopado Español ha comprendido bien el espíritu de la mencionada Encíclica, puesto que no le ha dado otra interpretacion que la que se espresa en el referido documento. En este se dice que la Encíclica ha condenado la libertad de conciencia, la libertad de cultos, la libertad de imprenta y otros varios errores, y esto mismo han enseñado á sus Diocesanos los Prelados Españoles, ya en sus Pastorales, instrucciones, y en otros documentos que se han publicado en los Boletines eclesiasticos. Y puesto que no puede darse interpretacion mas autorizada de la Encíclica que la que emana de los labios del Cardenal Vicario de Su Santidad, el cual es en Roma como el Obispo auxiliar del Pontifice Soberano, debemos felicitarnos de que unánime el Episcopado Español haya explicado á los fieles la Encíclica en perfecta

conformidad con la interpretación del Vicario del inmortal Pontífice Pio IX.

Dice así el Emmo. Cardenal Patrizzi:

«CONSTANTINO, por la misericordia de Dios, Obispo de Porto y Santa Rufina, Cardenal Patrizzi, Arcipreste de la Basílica Patriarcal Liberiense, Vicario General de la Santidad de nuestro Señor, Juez ordinario de la curia romana y de distrito, etc., etc.

Desde lo alto de la cátedra de verdad, el Soberano Pontífice, instalado como maestro universal de la Iglesia, fijó los ojos sobre el mundo entero y vivamente conmovido á la vista de los males de que se halla amenazada la sociedad humana, trastornada por el espíritu del error que se difunde por todas partes y que intenta removerla en sus bases para volverla á la barbarie, de la que fué sacada por la luz del Evangelio, elevó su voz apostólica, y dirigiendo sus palabras á todos los obispos católicos, escitó su solicitud pastoral, á fin de que redoblando su vigilancia sobre el rebaño que les está confiado, le adviertan del grave peligro que corría sino se ponía en guardia contra las asechanzas que se le tienden de todas partes para hacerle perder el don precioso de la fe y envolverle en una série espontosa de males que le harían desgraciado en este mundo y muy desgraciado en la eternidad.

Este es el objeto de la Encíclica que la Santidad de nuestro Señor ha dirigido recientemente á los Obispos, y en la que, recordando los errores principales condena-



dos por él en varios actos de su pontificado, señala otros muy peligrosos propagados por fautores de iniquidades, y de los que creemos deber indicar aquí algunos, parte de los cuales tienden á quitar á la Religion toda influencia saludable en la sociedad humana, y otra parte proclama la funesta libertad de conciencia y de cultos como un derecho de todo individuo que puede ser sancionado por la ley, así como el pretendido derecho inherente á cada cual, de difundir por la prensa ó por cualquiera otro medio, las ideas mas estrañas y mas erróneas; falsos principios de los que se deriva tambien la idea que se intenta como erigida á la altura de una ley suprema, á saber: la voluntad del pueblo y lo que se llama la opinion pública, segun la cual todo hecho, por inicuo é injusto que sea, llegaria á ser precisamente por estar realizado y consumado, un derecho contra el cual no se deba reclamar.

Y para no enumerar aquí uno por uno los otros errores monstruosos citados en dicha Carta-Encíclica, bastaría indicar que se refieren á las opiniones mas absurdas y mas estrañas, por las cuales, falseando los santos principios y la verdadera doctrina enseñada siempre por la Iglesia, se quiere eximir completamente á la sociedad humana de todo lazo de justicia y de religion, persiguiendo á los que siguen los consejos evangélicos, prohibiendo el uso de la limosna recogida á título de caridad cristiana, así como la observancia de los dias consagrados al Señor, como si fuese contraria á la economía

social. Se quiere que los derechos mas sagrados de la familia, como el de los padres sobre los hijos, se deriven únicamente de la vida civil, y se atribuye por consiguiente á esta ley sola el derecho sobre su educacion, denunciando además como peligrosa y opuesta á la ciencia y el progreso civil la obra del clero en la educacion de la juventud.

No queremos repetir aquí los otros gravísimos errores que los enemigos de todo orden difunden contra la divina autoridad de la Iglesia y de la Sede apostólica, esto es, haciendo depender la fuerza de sus leyes de la voluntad de los príncipes, osando interpretar segun su juicio los sagrados cánones del concilio de Trento sobre las penas fulminadas contra los usurpadores de los derechos y de los bienes de la Iglesia; afirmando además que el poder eclesiástico no es de derecho distinto é independiente del derecho civil; que aun esa distincion daría lugar á la usurpacion por la Iglesia del poder civil, y pretendiendo, por último, fijar los límites de la obediencia que los fieles deben prestar á las leyes de la Sede apostólica.

Tales son los errores tan absurdos y las falsas doctrinas que han provocado una condenacion solemne en la Encíclica, en la que los verdaderos católicos tienen un guia seguro que seguir para no estraviarse en medio de las densas tinieblas de opiniones.

Sí; los fieles que se muestran tales por las palabras y por las obras, reconocen en la voz del Jefe visible de la

Iglesia la palabra misma de Dios, palabra á la que ningun poder de la tierra tiene derecho á poner un freno. Él tiene autoridad para hablar á toda la Iglesia, y el que no le escucha declara él mismo que deja de pertenecer á la Iglesia, que no forma parte del rebaño de Jesucristo y que no tiene derecho por lo tanto á la herencia eterna del cielo.

En medio de una aglomeracion de males tan espantosos, el Padre Santo no halla otra salvacion que en acudir humildemente á Dios para apaciguar su justa irritacion é implorar su misericordia para que las personas extraviadas vuelvan de nuevo á la verdadera senda, y para que los que han permanecido fieles obtengan gracia de no sucumbir en presencia de los egemplos de perversion que tienen constantemente ante sus ojos.

En su consecuencia, Su Santidad, haciendo uso de la autoridad suprema que tiene de Dios, ha concedido una indulgencia plenaria, en forma de jubileo, á los fieles católicos del mundo entero. Este jubileo principiará en Roma el primer domingo de Cuaresma, 5 de Marzo, y terminará el domingo de Ramos, 9 de Abril.

(Sigue la enumeracion de las obras prescritas para obtener en Roma esas santas indulgencias, y concluye el mandamiento con los siguientes párrafos:)

Por lo que á nosotros toca faltariamos á una parte esencial de nuestro sagrado ministerio, si descuidásemos exhortar á cada cual por las entrañas de Jesucristo, á que se aproveche con el mayor celo de esas ventajas es-

pirituales que nos están concedidas por la indulgencia del Padre Santo.

Si estuviésemos todos bien persuadidos de la gravedad de los males que nos rodean y de los mas terribles que nos amenazan, si Dios no tiene misericordia de nosotros, es seguro que no pondriamos la menor tardanza en aprovecharnos de los medios de salvacion que se nos proponen en este jubileo para aplacar la justicia divina y alejar de nosotros los terribles castigos que merecen tantas iniquidades.

Que el ejemplo de los Ninivitas nos conmueva y nos aliente: al anuncio de castigos inminentes han hecho una rigurosa penitencia y fueron salvos: ellos repitieron en la amargura del corazon: *Quis scit si convertatur et ignoscat Deus?* Digamos otro tanto con tanta mas razon, cuanto que tenemos mejores medios para reconciliarnos con el Señor en la virtud de los Sacramentos, por cuyo auxilio merecemos las gracias del Divino Redentor y el precio inestimable de su Sangre que implora perdon y misericordia para nosotros. El Señor, conmovido por nuestro arrepentimiento, alejará los azotes que nos amenazan y nos devolverá la paz deseada como hizo con los ninivitas: *et misertus est Deus super malitiam quam locutus fuerat, ut faceret eis et non fecit.* (Jonás, c. 3.º)

Dado en nuestra residencia el 23 de Febrero de 1865.
—Constantino, Cardenal vicario.—Vinzenzo, Canónigo,
—Martini, Secretario.

LA CONCEPCION INMACULADA DE MARÍA SANTÍSIMA,

defendida por un musulman.

(CONCLUSION.)

Y uno de los mas sábios comentadores del Koran Hossain Vaez, parafrasea el versículo: No viene una criatura á este mundo á quien el diablo no toque y no manosee hasta hacerle gritar; y no ha habido sino *Maria* y su *Hijo Jesus* que se hayan visto libres de semejantes manoseos.» Está tan arraigada entre nosotros los musulmanes la creencia de la *Concepcion Inmaculada de Sidi Mariam*, que tiempo atrás un cierto doctor que se llamaba á si mismo discípulo del Profeta, habiéndose atrevido á ponerla en duda en una Asamblea de sus hermanos, fué en el acto arrojado de la mezquita, y no volvió á ser admitido hasta despues de haber expiado bien esta falta. Yo mismo, aunque fiel á las leyes del Profeta, no he temido en confiar á vuestras Hermanas de la Caridad la educacion de mi muy querida hija, porque sé que los cristianos honrais á *Sidi Mariam* y acostumbrais dar su nombre á vuestras hijas; y no hay entre vosotros otro nombre que yo ame sino el de *Maria*. Bien sabeis vosotros (en quienes habita la ciencia) que Mahomet reconocia la maternidad divina de *Sidi Mariam* y su escelencia sobre todas las demás criaturas, su *Inmaculada Concepcion* y su pureza perfecta. Esto quisiera yo hacer com-

prender al inglés cuyas palabras han motivado estas líneas. El honor que damos á *Sidi Mariam* lo damos también á los templos que en su invocacion levantaiis los cristianos. Hace pocos días que en Constantinopla, donde yo vivo, unos sacerdotes católicos que quisieron visitar un célebre santuario de la *Madre de Jesus*, fueron conducidos por un jóven musulman, cuya devocion respetuosa los llenó de admiracion. Cerca de la antigua ciudad del Sol (*Heliópolis*) veneramos nosotros y hacemos ver á los viajeros cristianos el árbol de la *Santa Familia*; un inmenso sicómoro que, segun tradicion, es contemporáneo del *Señor Jesus*. ¿Qué mas? En Palestina, en la gruta de la *Leche*, llamada asi porque la *Viryen por esclencia* se retiraba allí á dar de mamar á su Divino Hijo, hay siempre orando muchos musulmanes, especialmente mugeres. Hay allí dos lámparas ardiendo dia y noche: la una es de los cristianos, la otra de los musulmanes que procuran no falte jamás el aceite. Muchos mas pormenores os daria si no temiera traspasar los límites de una carta.

»Que la paz sea contigo, sacerdote de los cristianos, que sabes tan bien honrar á *Sidi Mariam* y hacer que sea amada. Yo me creeré feliz el dia en que yendo á encontraros pueda deciros con toda verdad: hoy nos visita la bendicion del cielo.

Escrita por mí, vuestro afectísimo servidor.—*Moradi* (Muph ti). »

Lista de los sugetos promovidos á los Órdenes, en las celebradas por S. E. I. el Obispo mi Señor, en la 2.^a y 3.^a semanas de Cuaresma.

Al Presbiterado.

D. Juan Antonio Albarran,	Diócesis de Salamanca.
D. Antonio Díez Fermoselle,	Id. id.
D. Miguel No y Cardona,	Id. id.
D. Santiago Sevillano Sanchez,	Id. id.
D. Celestino Alonso Andres,	Id. id.
D. José Collantes Martin,	Id. id.
D. Dionisio Polo Mendez,	Id. id.
D. Juan Rivas Cosme,	Id. id.
D. Manuel Rodriguez Criado,	Id. id.
D. Domingo Paniagna Martin,	Id. id.
D. Claudio Cordero Alonso,	Diócesis de Zamora.
D. Meliton Goñi,	Id. de Pamplona.
D. Ramon Barrio Rodriguez,	Id. de S. Marcos de Leon.
D. Tomás Barrio Carracedo,	Id. id.

Al Diaconado.

D. Juan Antonio Hernandez y Hernandez,	Diócesis de Salam. ^a
D. Eustaquio Vicente Boyero,	Id. id.
D. Antonio Gil Alonso,	Id. id.
D. Serafin Recio Yañez,	Id. id.
D. Manuel Antonio Rodriguez,	Id. id.
D. Bruno Perez Martin,	Diócesis de Ciudad-Rodrigo.

Al Subdiaconado.

D. Tomas Prieto Romo,	Diócesis de Salamanca.
D. Bernabé Garcia Matias,	Diócesis de Ciudad-Rodrigo.
D. José Tabarés Martin,	Id. id.

A las cuatro Menores.

D. Francisco Hernandez Prieto, Diócesis de Santiago.

A la Prima Tonsura.

D. Francisco Soria y Soria, Diócesis de Salamanca.
D. Gregorio Fraile Pereña, Id. id.
Lic. Anastasio Leal, Pro-Secretario.

INSTRUCCIONES SOBRE EL JUBILEO.

«Advertimos lo 1.º que todas las obras impuestas deben cumplirse dentro del mes del Jubileo, aunque no se hagan por el mismo orden que se señalan, con tal empero que al menos la última se ejecute en estado de gracia, pues de lo contrario no se lograría la Indulgencia. Por lo cual, el que habiendo confesado al principiar las obras, como es muy conveniente, cayese después en culpa grave, debería confesar otra vez antes de concluir las obras (1).

«Lo mismo debería hacer muy probablemente, si se acordase entonces de algún pecado mortal que se le hubiese olvidado en dicha confesion: (2) bien que en ambos casos no sería preciso repetir las obras que ya tuviera practicadas. Tampoco estaría obligado á repetir las que habiéndolas cumplido, y entre ellas la confesion, le

(1) Bened. XIV. Const. «Inter praeteritos» §. 79.

(2) Ferrar. V. «Jubil» art. 1. n. 53.

fuese suspendida la absolucion, aunque la recibiese despues del Jubileo (1).

«Advertimos lo 2.º que para ganar *totalmente* el fruto de la Indulgencia del Jubileo es necesario estar limpio de todo pecado venial, por lo cual convendrá que la última obra sea la comunion hecha con mucho fervor, para que con ella se borren las reliquias de las culpas veniales, se asegure mejor la aplicacion de la Indulgencia plenaria, y se logren mas copiosos frutos. Faltando esta disposicion, y hallándose el sugeto con culpas veniales, aunque en gracia de Dios, al concluir las obras del Jubileo, no lo conseguirá sino *parcialmente* como enseñan los teólogos (2).

«Advertimos lo 3.º que no es preciso tener la Bula de la Santa Cruzada para ganar esta Indulgencia y Jubileo, pues Su Santidad en la próroga de la misma, otorgada en 11 de Mayo de 1849, tuvo á bien quitar generalmente esta obligacion que antes habia para ganar todas las Indulgencias pontificias. No obstante, recomendamos mucho el que se tome, para gozar de los amplísimos privilegios que concede.

«Advertimos lo 4.º ser muy probable que esta Indulgencia del Jubileo puede ganarse cuantas veces se repitan las obras impuestas, mas no las otras gracias que concede Su Santidad, las cuales solo pueden lograrse una vez (3).

(1) Sac. Cong. Indulg. decre. 28 Nov. 1759.

(2) Ilmo. Bouvier, Trat. de Indulg. 1 part. c. 7, art. 1. cuest. 1.

(3) «Ferrar.» V. Jubil. art. 2. n. 25. «Scavini» Theol. moral. tom. 2. pág. 490, 3 edit. «Gury» de Jubil. quaest. 15. «S. Lig. lib. 6. n. 536, ex Bened. XIV. Const. «Inter praeter. §. 83.

Advertimos lo 5.º que esta Indulgencia no puede aplicarse por los difuntos, á no tener privilegio para ello, como le tienen entre otros los que han hecho el voto caritativo llamado de las Animas; pues Su Santidad no lo ha concedido ahora como lo concedió en el Jubileo de 1854, y es regla general, como advierte Benedicto XIV y los teólogos, que las Indulgencias concedidas á los vivos no pueden aplicarse á los difuntos, *si no se expresa en la concesion* (1).

Advertimos lo 6.º que generalmente hablando, el Jubileo no puede ganarse con obras que por otra parte sean obligatorias, v. g. dando una limosna en pago de una deuda ú obligacion, ó ayunando en dias en que por otra parte hubiese precepto de hacerlo, á no concederlo así la Silla Apostólica, como lo ha concedido ahora respecto de los que ganen el Jubileo dentro de la Cuaresma actual (2). Mas fuera de este caso las personas obligadas al ayuno en todos ó en alguno de los dias señalados por Su Santidad para ganar el Jubileo, aplicarán por esta intencion el ayuno que practiquen, haciendo esta aplicacion para mayor seguridad, con autorizacion del confesor (3).

(1) Bened. XIV. cit. Const. §. 24. Ferrar. V. «Jubil.» art 1 n. 61, y V. «Indulg.» art. 3. n. 23.

(2) Declar. S. Poenitent. 20 Jan. 1865 ad 1.

(3) Bened. XIV. cit. Const. §. 83. Ferrar. 5. Jubil. art. 1. n. 69 Scavin. I. c. pág. 489. n. 9.

LA LEY DE LA RESIDENCIA ECLESIAÍSTICA.

Sobre tan interesante materia leemos en una circular del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Barcelona lo siguiente:

«La residencia personal en todos los que obtienen beneficio eclesiástico, es una condicion que va inherente por derecho, costumbre ó institucion: es una ley de justicia en unos que no pueden declinar á su arbitrio como que recibe su fuerza del pacto espreso ó tácito hecho al aceptar el beneficio, y en todos es cuando menos una ley de precepto, sancionada por la autoridad respetable de los Concilios y Constituciones de los Sumos Pontifices. Dejando á parte lo que se observó en los doce primeros siglos de la Iglesia, cuya disciplina no conoció el beneficio separado del oficio; aun despues de supuesta esta separacion, el Concilio II de Letran estableció por punto general, que los beneficios eclesiásticos se confieran á los que ofrezcan seguridad de que residirán en el lugar donde están fundados, y desempeñarán sus cargas. Con arreglo á este cánon decide el Papa Alejandro III en el cap. *Relatum Decret.* Greg. IX. lib. III. tit. IV. sec. VI. que no deben admitirse á la colacion si fueren presentados, y una vez admitidos deben ser removidos aquellos que no ofrezcan la seguridad de servir sus beneficios, ó que se manifiesten omisos, á no ser que con licencia de sus Prelados, por causa de estudios ó cualquiera que sea honesta, aconteciese ausentarse. El Concilio de Trento en el cap. II, de la Ses. VI, de Refor. renovando las disposiciones anteriores, inculca la obligacion de residir en sus beneficios á todos los que por derecho ó costumbre

ó institucion se les exija. Todavía quiso no concentrarse solamente á estos títulos de justicia que obligan á la residencia con sujecion á la restitution de frutos, sí que la estendió en general á todos los eclesiásticos, los cuales, debiendo estar adscritos á una Iglesia determinada segun lo dispone el cap. XVI de la Ses. XXIII deben, segun el tenor del mismo, llenar sus funciones en la de dicha Iglesia : de manera que si la dejan sin anuencia del Obispo pueden ser privados del ejercicio de las sagradas funciones. Por estas leyes está bien patente la mente del Santo Concilio, la cual tiende á manifestar que todo clérigo debe servir á la iglesia con su oficio personal.

Se continuará.

AVISOS.

1.º D. Miguel No y Cardona, Coadjutor de Miranda del Castañar, y D. Calisto Calzada, Párroco de Pedro-sillo el Ralo, han ingresado en la hermandad de sufragios mútuos del Clero de la Diócesis con los números 321 y 322 respectivamente.

2.º En 11 de Abril falleció D. Demetrio Marcos Rodrigo, Beneficiado y antiguo Medio Racionero de esta Catedral, y en 3 del corriente mes de Mayo D. Joaquin Martin, Sacristan mayor de la misma. No pertenecian á la hermandad de sufragios. Roguemos á Dios por su eterno descanso.

3.º Estan despachadas las cuentas de fábrica presentadas en Secretaría hasta el ocho de Mayo.

IMPRESA DE D. TELESFORO OLIVA.